



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Comunicados de Prensa

No.060/2025

Ciudad de México, 25 de febrero de 2025

LAS AUTORIDADES LOCALES DEL SECTOR SALUD DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

- *Tienen la obligación de implementar, difundir y organizar los servicios médicos para que mujeres y personas gestantes puedan ejercer ese derecho*

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*La Corte*), al resolver una contradicción de criterios sustentada entre diversos Tribunales Colegiados de Circuito, determinó que las autoridades administrativas locales del sector salud tienen la obligación de implementar, difundir y organizar los servicios de salud para garantizar el derecho a interrumpir el embarazo de forma voluntaria.

En su momento, dos Tribunales Colegiados sostuvieron que, derivado de los derechos constitucionales y convencionales, así como de lo resuelto por *La Corte* en una acción de inconstitucionalidad, existía una obligación de las autoridades locales del sistema de salud de implementar, difundir y organizar los servicios de salud para garantizar el derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo. Por el contrario, otro Tribunal Colegiado resolvió que no podía sostenerse esa obligación, porque no existía un mandato específico para las autoridades en la Constitución Federal o en las leyes, y la obligación no podía derivar de una sentencia del Alto Tribunal en la que no fue parte una determinada entidad federativa.

Al resolver la contradicción, *La Corte* destacó que para que las mujeres y personas con capacidad de gestar puedan efectivamente ejercer su derecho a interrumpir de manera voluntaria su embarazo, resulta indispensable que existan servicios médicos seguros, disponibles, accesibles, aceptables, asequibles, respetuosos y de calidad que les permitan hacerlo.

Así, en virtud de lo establecido en la Constitución Federal, instrumentos internacionales y la Ley General de Salud, así como de la interpretación que *La Corte* ha hecho a través de diversos precedentes, resulta claro que las autoridades locales del sector salud tienen la obligación de implementar, difundir y organizar los servicios de salud para garantizar específicamente el acceso al aborto electivo o voluntario.

Contradicción de criterios 110/2024, suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 195/2023, Cuarto de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver los amparos en revisión 1019/2023 y 1036/2023, y Tercero en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 35/2023. Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Secretaria: Paula Ximena Méndez Azuela.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial